

vigente para cada ejercicio, y será igual al importe de los convenios que se firmen con la empresas del S.R.T.V. por carretera para compensarles por el descuento que practiquen en los billetes que adquieran los titulares de la Tarjeta.

2. El procedimiento de compensación se iniciará de oficio por la Dirección General de la Familia y se instrumentará mediante convenio en el que se determinará el objeto de la subvención y de sus beneficiarios de acuerdo con la asignación presupuestaria y crédito presupuestario al que se impute el gasto, así como la cuantía del mismo, plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad del convenio y de la aplicación de los fondos y obligaciones que deber cumplir en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La Consejería de Bienestar Social procurará firmar convenio con todas las empresas del S.R.T.V que actúen en territorio de la Comunidad Autónoma con el fin de conseguir la cobertura total de la Ayuda en los viajes con origen y destino dentro de su territorio.

4. La justificación de los fondos aportados se llevará a cabo por parte de las empresas concesionarias del S.R.T.V. mediante el envío, con carácter trimestral, a la Consejería de Bienestar Social de un resumen de los servicios prestados en el trimestre anterior.

**Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.**

El titular de la Ayuda económica directa y de la petición de la Ayuda al transporte estará obligado a:

a) Presentar ante el órgano que concedió las Ayudas en el plazo de 15 días hábiles cualquier modificación del estado civil o variación en la composición familiar y su renta y patrimonio o incumplimiento del resto de los requisitos que puedan dar origen a la modificación, suspensión o extinción de las concesiones.

b) Presentar una declaración responsable, previo requerimiento de la Consejería de Bienestar Social, de que se siguen cumpliendo los requisitos que motivaron el otorgamiento de las ayudas; dicha declaración se presentará en el plazo previsto en el citado requerimiento, la no presentación en el plazo previsto dará lugar a la suspensión en el derecho y el pago de la ayuda, en los términos previstos en el artículo 5.2.

c) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE nº 276, de 18-11-2003), General de Subvenciones, que sean compatibles con estas ayudas.

**Artículo 13.- Reintegro y régimen sancionador**

A las ayudas de la presente convocatoria les será de aplicación:

a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previsto en la normativa básica estatal y en el Título IV y el Capítulo IV del Título Segundo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en lo que no se contradiga con la normativa estatal.

b) El procedimiento sancionador contenido en el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del Capítulo II del indicado Título IV de la mencionada Ley General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Título Segundo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la normativa estatal.

**Artículo 14.- Renovación de la ayuda económica directa y revisión del cumplimiento de los requisitos.**

1. Los perceptores de la Ayuda económica directa en el cuarto trimestre de cada año se mantendrán como tales al año siguiente, mientras sigan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3.

2. Las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social podrán revisar el mantenimiento del cumplimiento de los requisitos. Cuando se trate de la escolarización y asistencia al centro educativo pedirán informe a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o a los Servicios Sociales Básicos.

**Artículo 15.- Publicidad.**

Conforme lo dispuesto en el apartado 3, letras c) y d) del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en este Decreto, anualmente se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social las relaciones de beneficiarios de cada una de estas ayudas.

**Disposición Transitoria.**

Los expedientes de concesión de ayuda pendientes de tramitación y resolución a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente en la fecha de su presentación y las familias que tuvieran la Ayuda concedida mantendrán los derechos reconocidos al amparo de la misma.

**Disposición Derogatoria**

Queda derogada la Orden de 28-12-2005, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las bases y se convocan ayudas económicas a personas en estado de viudedad para 2006, en la redacción hasta ahora vigente, que no obstante seguirá en vigor para las subvenciones solicitadas o concedidas en virtud de la misma.

**Disposición Final Primera. Habilitación normativa.**

Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para el desarrollo del presente Decreto en el ejercicio de sus competencias.

**Disposición Final Segunda. Revisión de cuantías.**

Las cuantías de las ayudas reguladas en este Decreto podrán ser revisadas mediante Orden del titular de la Consejería de Bienestar Social para adaptarlas a la evolución del coste de la vida.

Asimismo se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para que pueda revisar, mediante Orden, los límites de los ingresos a tener en cuenta para la concesión de estas ayudas.

**Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Dado en Toledo, el 26 de diciembre de 2006

El Presidente  
JOSÉ MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Bienestar Social  
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

\*\*\*\*\*

**Decreto 129/2006, de 26-12-2006,  
por el que se regulan las ayudas**

## **económicas de apoyo al acogimiento familiar de menores, a la adopción de menores y para el desarrollo de programas de autonomía personal en Castilla-La Mancha.**

Entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos que menciona la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil figuran: la supremacía del interés del menor, su mantenimiento en el medio familiar de origen salvo que no sea conveniente para su interés, su integración familiar y social y la promoción de la participación y la solidaridad social.

En Castilla-La Mancha la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad, ya contempla entre los principios rectores que deben orientar la política de atención a los menores el garantizar la acción protectora de la Administración para aquellos menores que se encuentren en situación de desamparo, promover que todos los menores y sus familias puedan participar activamente en la resolución de sus conflictos e impulsar la implicación y participación de la sociedad en las iniciativas dirigidas a su atención. Para el cumplimiento de dichos principios la Ley prevé el desarrollo de medidas de apoyo y capacitación a la familia que permitan la convivencia de los menores en su núcleo familiar de origen o con otros miembros de su familia, así como medidas dirigidas a la atención a menores en familias alternativas cuando no puedan permanecer en la propia. Igualmente dicha ley prevé el desarrollo de Programas de autonomía personal e independencia en la gestión de sus propios derechos y deberes.

Por su parte, la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha, regula en los Capítulos VII, VIII y X, de su Título II el acogimiento de menores, la adopción y la autonomía personal respectivamente.

El acogimiento familiar, se contempla dentro de las medidas protectoras a aplicar por la Administración Autonómica a los menores con dificultades de convivencia con sus padres o tutores, respecto de los cuales asuma su tutela o guarda, con la finalidad de que se incorporen a otra familia, extensa o ajena, que les facilite un desarrollo armónico de la personalidad, así como su plena integración familiar, asumiendo

las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral.

En nuestra Comunidad Autónoma existen numerosas familias que acogen, de forma temporal o permanente, a menores como medida de protección. En algunos casos se trata de acogimientos realizados por familiares, en otros casos se trata de familias ajenas que, previa solicitud, son valoradas y formadas para acoger a menores.

El Capítulo VIII del Título II de la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha regula los criterios generales sobre la adopción y la posibilidad de establecer un periodo de acogimiento familiar preadoptivo, recogiendo como imprescindible la realización de un proceso de formación, selección y apoyo a las familias adoptantes, sin distinción entre la adopción regional e internacional, con el fin de garantizar la idoneidad de éstas y la plena integración del menor en su familia.

Por su parte, los programas de autonomía son definidos en la Ley del Menor anteriormente mencionada, como el seguimiento personalizado de aquellos menores que hubieran cumplido los 16 años y los mayores de edad hasta los 24, sobre los cuales se ejerza o se haya ejercido alguna actuación protectora o judicial debido a su situación de riesgo, desamparo o conflicto social.

Las ayudas que esta Comunidad Autónoma viene concediendo a las familias acogedoras, adoptantes, y a los participantes en el programa de autonomía personal se han visto afectadas por la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley. Concretamente dicha ley establece como procedimiento de aplicación general para la concesión de ayudas el régimen de concurrencia competitiva y restringe los supuestos de concesión directa, conforme a lo previsto en su artículo 22.2.

Las especiales características de los beneficiarios de estas ayudas, que no hace posible la comparación de solicitudes derivada de un procedimiento de concurrencia competitiva, llevan a la conclusión de que no es posible aplicar a estos supuestos dicho procedi-

miento de concurrencia competitiva, por lo que estas subvenciones han de ser necesariamente de concesión directa.

De esta forma, estas ayudas quedarán subsumidas dentro del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual dispone que podrá concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En consecuencia, en su desarrollo, habría que estar a lo dispuesto por el artículo 28.2 de dicha ley, así como por el Capítulo III del Título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, anteriormente citado que establece la necesidad de aprobar un Decreto con carácter de bases reguladoras de estas subvenciones.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2006.

Dispongo

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las siguientes ayudas:

a) Para el apoyo económico para el acogimiento familiar de menores en familia ajena, en familia extensa, acogimientos profesionalizados y acogimientos de urgencia.

b) Para el apoyo económico a las familias que hayan concluido un proceso preadoptivo o adoptivo.

Se entiende por proceso preadoptivo la situación del menor que se halla en acogimiento preadoptivo constituido mediante resolución administrativa o judicial, o bien bajo figura jurídica formalizada en el extranjero con finalidad de constituirse en España como adopción.

Se entiende por proceso adoptivo aquella situación en la que exista auto o sentencia firme de adopción debidamente inscrita en el Registro Civil.

c) Para la cobertura de necesidades básicas, personales y formativas de quienes están participando en el Programa de Autonomía Personal gestio-

nado por la Consejería de Bienestar Social, para facilitar la integración social y laboral de los jóvenes sobre los cuales se ejerza o se haya ejercido alguna actuación protectora o judicial, debido a su situación de riesgo, desamparo o conflicto social, incidiendo sobre las causas que pueden derivar en una situación de marginalidad o conflicto social.

#### Artículo 2.- Régimen jurídico.

1. El procedimiento de concesión se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo y por lo establecido en el presente Decreto y en la normativa sobre subvenciones contenida en el Capítulo IV del Título Segundo del Texto Refundido de la Ley de hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Las ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa en aras del interés público y social, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en atención al cumplimiento de los requisitos que justifican su otorgamiento.

#### Artículo 3.- Plazos de presentación de solicitudes.

1. Para las ayudas de apoyo a la adopción de menores y para el desarrollo de programas de Autonomía Personal el plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año, si bien sujeto, en todo caso, a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de las ayudas en cada ejercicio presupuestario.

2. Para las ayudas de apoyo al acogimiento familiar de menores el plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 1 de enero y finalizará el día 30 de noviembre de cada año.

3. Se podrán tener en cuenta por orden de entrada de solicitud, sin necesidad de nueva presentación de solicitud, solicitudes que cumpliendo con los requisitos para adquirir la condición de beneficiario, hayan sido denegadas por falta de dotación presupuestaria, cuando se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otros interesados por renuncia de los mismos o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o por incremento de la

consignación presupuestaria por cualquier causa.

#### Artículo 4.- Modelos de solicitudes y lugares de presentación.

1. Los modelos normalizados de solicitud estarán disponibles en la Delegaciones Provinciales de Bienestar Social y en web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Las solicitudes podrán presentarse en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social, así como a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27-11-1992).

3. Asimismo podrá presentarse la solicitud por cualquiera de los siguientes medios:

3.1- Mediante fax dirigido a los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social (925287008).

3.2- Mediante llamada dirigida al teléfono 012.

3.3- Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

-Para las ayudas de acogimiento: (<http://sacm.jccm.es/siaci/descripcion.asp?CodigoServicio=IR9>).

Para las ayudas de adopción: (<http://sacm.jccm.es/siaci/descripcion.asp?CodigoServicio=776>).

Para las ayudas de autonomía personal: (<http://sacm.jccm.es/siaci/descripcion.asp?CodigoServicio=H80>).

#### Artículo 5.- Documentación.

1. La solicitud presentada en la forma y plazo previstos en los artículos anteriores no será necesaria acompañarla de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos por el beneficiario, salvo que el interesado lo considere oportuno. La acreditación de la veracidad de los datos consignados en la solicitud será requerida al interesado una vez valorada la misma y, en todo caso, antes de procederse al abono de la ayuda.

2. Los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda se probará a través de la documentación siguiente:

a) Para las ayudas de acogimiento y adopción de menores:

a.1) La necesidad de la ayuda a través de presupuestos, facturas, minutas de profesionales o cualesquiera otros que pongan de manifiesto que los gastos que originan la solicitud están directamente relacionados con el acogimiento o la adopción de menor. No se deberá presentar la documentación a que se refiere este apartado en el caso de procesos adoptivos o preadoptivos de menores con particularidades

a.2) También se deberá presentar solicitud de apertura/modificación de ficha de tercero según modelo oficial.

a.3) Los medios económicos se probarán a través de Fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año corriente o del anterior dependiendo de la fecha de la solicitud. En el supuesto de cambios sustanciales en la situación económica actual de los solicitantes, deberán aportar la documentación justificativa de los mismos, para su consideración en el cálculo de medios económicos.

En su caso, certificado de que no consta en la Agencia Tributaria dicha Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el ejercicio que corresponda, así como Declaración responsable de los ingresos brutos, rentas o patrimonio de la unidad familiar obtenidos en el ejercicio correspondiente.

No se requerirá a los interesados la documentación indicada en este apartado si en su solicitud hubieran autorizado a la Administración a su consulta directamente a través de medios informáticos o telemáticos y fuera posible aportarlos al expediente, estando condicionada esta autorización a la disponibilidad de los medios técnicos en cada momento.

a.4) El número de miembros de la unidad familiar a través de fotocopia compulsada del libro de familia, certificado de empadronamiento o convivencia.

a.5) Para las ayudas de adopción será imprescindible presentar certificado del padrón municipal en el que conste la residencia y el empadronamiento de los interesados y la fecha del mismo.

a.6) La acreditación de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se podrá realizar mediante declaración responsable.

b) Para las ayudas de autonomía, el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la ayuda se probará preferentemente a través de la siguiente documentación, de la cual sólo será exigible la que afecte a las circunstancias concretas de cada solicitante:

b.1) En el caso de extranjeros, la tarjeta del Número de Identificación de Extranjeros (N.I.E.) o, si aún no se está en posesión de ella, copia de la solicitud de la misma.

b.2) Certificado emitido por el Servicio Público de Empleo (SEPECAM) de estar inscrito como demandante de empleo, o resguardo de matrícula o certificado de estar inscrito en un curso académico o de formación con acreditación oficial.

b.3) También se deberá presentar solicitud de apertura/modificación de ficha de tercero según modelo oficial.

b.4) La acreditación de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se podrá realizar mediante declaración responsable.

3. La Consejería de Bienestar Social recabará del interesado cualquier documento que, una vez iniciado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución, e incorporará al mismo certificación sobre extremos que obren en su poder y avalen el cumplimiento de requisitos de los solicitantes.

**Artículo 6.- Instrucción y resolución del procedimiento.**

1. La instrucción de estos expedientes corresponde al Servicio de Menores de la Consejería de Bienestar Social, quien recabará informe de las Delegaciones Provinciales correspondientes al lugar de residencia de los solicitantes, en el que conste tanto el cumplimiento de los requisitos como, en su caso, la cuantía de la ayuda a conceder, sin que resulte necesaria la creación de un órgano colegiado para la valoración de los mismos, en atención a la naturaleza de dichas ayudas.

2. En el caso de las ayudas a programas de Autonomía Personal, el informe al que se refiere el apartado anterior se denominará "Informe para la ayuda de autonomía personal" y será elaborado por el educador de inserción y el Técnico competente de la Delegación Provincial correspondiente, con el consentimiento del propio menor o joven. En dicho Informe se recogerá el Plan de Intervención, los objetivos y la finalidad de la ayuda, la cuantía y el periodo para el que se solicita, la forma de pago, así como la manera en que se realizará el seguimiento y evaluación de la ayuda y los compromisos adquiridos por el menor o joven.

3. A la vista del informe a que se refieren los apartados anteriores, si de los

datos obrantes se desprende que el procedimiento se va a resolver de forma estimatoria, para el caso de que junto con la solicitud no se hubieran presentado todos los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos, se requerirán al interesado los documentos a presentar en un plazo de diez días hábiles. Una vez cumplimentado el requerimiento se dictará la resolución que corresponda.

4. Si de los datos obrantes en el expediente, se desprende que la resolución ha de ser denegatoria, se dictará la misma y se notificará al interesado.

5. Corresponde la resolución de estas ayudas a la persona titular de la Dirección General de la Familia, a propuesta de la persona titular del Servicio de Menores de dicha Dirección General.

6. Contra las resoluciones dictadas por el Director General de la Familia, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Bienestar Social, sin perjuicio de su derecho a interponer cualquier otro que estimen procedente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses computados desde que la solicitud tenga entrada en la Consejería de Bienestar Social, teniendo la falta de resolución expresa efectos desestimatorios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 10/2001, de 22 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de cesión de datos personales.

**Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones generales:

- a) Aplicar la ayuda a la finalidad para la que ha sido otorgada.
- b) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales, para evaluar su situación y comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.
- c) Justificar la ayuda en la forma y plazo en que, en su caso, se determine en la resolución de concesión.
- d) Comunicar cualquier variación en los requisitos tenidos en cuenta para su concesión y, en especial, la obtención de ayudas para el mismo fin de otras Administraciones Públicas.
- e) Cumplir las obligaciones particulares que se impongan en la resolución de concesión.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, compatibles con estas ayudas.

**Artículo 8.- Reintegro y régimen sancionador.**

A las ayudas objeto del presente Decreto les será de aplicación:

a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título Cuarto y el Capítulo IV del Título segundo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en tanto no se contradiga con la normativa básica estatal.

b) El procedimiento sancionador contenido en el Capítulo I y en los artículos 59,65, 67, 68 y 69 del Capítulo II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en lo que no se oponga a los preceptos básicos de la normativa estatal.

**Artículo 9.- Seguimiento de las ayudas.**

1. La Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente hará un seguimiento de la aplicación y eficacia de estas ayudas, directamente a través del respectivo Servicio de Familia, o a través de los Servicios Sociales de Base.

2. Singularmente, para las ayudas de apoyo a los programas de Autonomía Personal este seguimiento se llevará a cabo a través de los informes que los educadores responsables de los programas de autonomía personal, previamente designados para su seguimiento, remitirán a la Delegación Provincial de Bienestar Social con la periodicidad que para cada caso se establezca, relativos a la evolución, desarrollo y aplicación correcta de la ayuda.

**Artículo 10.- Publicidad de las ayudas.**

1. Para las ayudas de apoyo a la adopción y al acogimiento de menores y, en cumplimiento de lo previsto por el apartado 3, letras c) y d) del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, anualmente se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social las relaciones de beneficiarios de cada una de estas ayudas.

2. No obstante, para las ayudas de apoyo a los programas de Autonomía Personal, no serán objeto de publicación los datos de los beneficiarios en atención al objeto de la subvención, puesto que la publicidad de las subvenciones otorgadas puede ser contraria al respeto y salvaguarda de la intimidad personal, en virtud de lo regulado en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Capítulo II: Disposiciones específicas relativas a las ayudas de apoyo al acogimiento familiar de menores.

Artículo 11: Acogimientos en familia extensa.

A los efectos del presente Decreto, se consideran acogimientos con familia extensa aquellos que, para favorecer la permanencia del menor dentro de su entorno familiar, se realizan con familias o núcleos familiares con los que el menor está vinculado por una relación de parentesco, habiéndose considerado en el procedimiento de valoración y selección de la familia acogedora la indicada relación de parentesco como factor favorecedor del desarrollo integral y el superior interés del menor sobre el que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ejerce una medida de protección, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha.

Artículo 12.- Requisitos de los solicitantes de esta ayuda.

1. Los solicitantes de las ayudas de apoyo al acogimiento de menores deberán reunir los siguientes requisitos para tener derecho a la misma:

a) Para los acogimientos en familia ajena: tener formalizado acogimiento familiar simple o permanente mediante resolución de la Dirección General de la Familia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o a través de

resolución judicial, respecto de un menor sobre el que la Consejería de Bienestar Social ostenta la tutela o la guarda.

b) Para los acogimientos en familia extensa: tener el acogimiento formalizado la consideración de acogimiento con familia extensa en los términos establecidos en el artículo anterior.

c) No recibir prestación para el mismo fin por otra Comunidad Autónoma o Administración.

d) Los extranjeros residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha deberán cumplir, además, los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de Extranjería.

e) En general, no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de lo previsto en su letra e).

2. Queda excepcionado por razón del objeto y finalidad de la subvención y por considerarse conveniente para el desarrollo social de la Comunidad Autónoma, el requisito de que los beneficiarios tengan el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

Artículo 13.- Criterios de valoración de solicitudes y cuantía de la ayuda.

1. Las ayudas se otorgarán en atención a la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo anterior, en función del tipo de acogimiento de que se trate, hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria, con cargo a la partida presupuestaria 27.07.31 3E.48165 o la que esté habilitada a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha vigente para cada ejercicio.

2. Acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos, el importe de la subvención se modulará atendiendo a las necesidades del menor, al gasto necesario para satisfacerlas y a la situación socio-económica de la unidad familiar del solicitante, sin que en ningún caso la concesión sea superior a la previsión del importe total del gasto.

3. Las cuantías máximas de las ayudas por acogimientos con familia ajena reguladas en la Orden de 18-12-2003, por la que se regula el programa de acogimiento familiar de menores en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se determinarán en base a los siguientes módulos:

a) Un menor acogido.....19 euros/día

b) Dos o más menores acogidos...17 euros/día

En los acogimientos profesionalizados el módulo será:

a) Un menor acogido...25 euros/día

b) Dos o más menores acogidos....22 euros/día

Para los acogimientos de urgencia el módulo será:

a) Un menor acogidos.....28 euros/día

b) Dos o más menores acogidos....23 euros/día

Gastos derivados de la disponibilidad para acoger sin que exista formalización de acogimiento..... 5 euros/día

4. En los casos de acogimiento de urgencia, cuando se hayan percibido las cuantías referidas a disponibilidad para acoger de forma inmediata y en el momento de formalizar el acogimiento no existiese disponibilidad para el mismo, se deberá reintegrar el importe indebidamente percibido correspondiente a las cuantías referidas a disponibilidad para acoger de forma inmediata, siempre que no haya mediado comunicación previa de no disponibilidad temporal.

5. Las ayudas dirigidas al acogimiento de menores en familia extensa tendrán como límite por menor un máximo de 19 euros, por día y menor, que se modulará en función de los siguientes criterios:

a) Medios económicos de la familia acogedora: aquellas familias que acogan a un menor con quien tengan relación de parentesco, podrán percibir, según el número de miembros de su unidad familiar, en función de sus recursos económicos, y conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla, entre 3 y 9 euros por día.

A estos efectos se consideran integrantes de la unidad familiar aquellas personas que conviven en un mismo marco físico y están vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo; no se computará para este cálculo a los menores acogidos ni tampoco las ayudas percibidas por acogimiento como ingresos. Como ingresos de la unidad familiar se considerarán la totalidad de las rentas de las personas físicas que componen la unidad familiar, y referidos a los ingresos íntegros.

Límite de ingresos íntegros	Miembros de la unidad familiar					Cuantía de la Ayuda (euros por día)
	1	2	3	4	5 o más	
	5.730	8.600	11.470	14.330	17.200	9
	7.170	10.750	14.330	17.910	21.490	8
	8.600	12.900	17.200	21.490	25.790	7
	10.030	15.050	20.060	25.080	30.090	6
	Más de 10.030	Más de 15.050	Más de 20.060	Más de 25.080	Más de 30.090	3

b) Situación socio-familiar que se desprenda del informe emitido por el Equipo Interdisciplinar de Menores de la Delegación Provincial de Bienestar Social que ostente la tutela o la guarda. Por la situación socio-familiar podrá percibirse una prestación por acogimiento de hasta 4 euros por día.

c) Necesidades especiales de tipo médico-sanitario o psicoeducativo del menor. Cuando se valoren estas necesidades podrá percibirse una ayuda de 6 euros por día.

d) Cuando se acoja a más de un menor se incrementará en un 80 por ciento la cuantía resultante de la valoración de los apartados a) y b) anteriores y, en el caso del apartado c) se valorará en su totalidad para cada menor que tenga necesidades especiales.

e) Si sobrevinieran circunstancias que dieran lugar a gastos extraordinarios que sea preciso realizar para atender adecuadamente las necesidades del menor acogido, podrá establecerse de manera excepcional un módulo más elevado o uno complementario, previo informe motivado en ese sentido de la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 14.- Forma de pago y justificación del gasto.

1. El pago se realizará una vez que se haya dictado la resolución de concesión, por meses completos y vencidos, a excepción del correspondiente al de inicio que podrá prorratearse en función de la fecha de entrada de la solicitud.

2. No obstante, en la resolución de concesión podrá establecerse otra forma de pago que se considere más adecuada a la finalidad de la ayuda, pudiendo, en su caso, efectuarse el pago de forma anticipada, debiendo en estos casos contarse con la autorización expresa de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Justificación: de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas no requerirán otra justificación que la de acreditar el encontrarse en la situación

que motiva la concesión de la ayuda. No obstante lo anterior, podrán establecerse los controles que se estimen pertinentes para verificar la justificación de tal situación, así como que la ayuda se destina al fin para el que fue concedida.

Capítulo III: Disposiciones específicas relativas a las ayudas de apoyo a la adopción de menores.

Artículo 15.- Requisitos.

Son requisitos para poder percibir esta ayuda los siguientes:

a) Residir de manera efectiva y continuada y tener domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

b) Que el expediente que da lugar al proceso preadoptivo o adoptivo se haya tramitado por la Dirección General de la Familia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con todos los informes, certificados o resoluciones favorables necesarios para que se produzca la adopción o, en su caso, la figura jurídica correspondiente en el extranjero con finalidad de constituirse en España como adopción.

Los dos requisitos anteriores no serán aplicables a los supuestos de procesos preadoptivos o adoptivos de menores con particularidades, siempre que dichos menores tengan medida de protección en esta Comunidad Autónoma.

c) No recibir prestación similar por otra Comunidad Autónoma.

d) Los extranjeros residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha deberán cumplir además los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de Extranjería.

e) No haber transcurrido más de un año desde la constitución del acogimiento preadoptivo o de la adopción, computándose el plazo a estos efectos:

e1) Para los acogimientos preadoptivos de menores de nuestra Comunidad Autónoma, durante el primer año desde la resolución administrativa o judicial del acogimiento preadoptivo.

e.2) En los casos de procesos preadoptivos de menores extranjeros que llegan a Castilla-La Mancha bajo una figura jurídica formalizada en el extran-

jero con finalidad de constituirse en España como adopción, durante el primer año desde que les sea expedida la documentación que acredite la residencia legal del menor en España.

e.3) En los procesos adoptivos de menores extranjeros, en los que exista auto o sentencia firme de adopción, desde la fecha de la solicitud de inscripción del auto o sentencia firme de adopción en el Registro Civil.

f) En general, no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de lo previsto en su letra e).

Artículo 16.- Criterios de valoración de solicitudes y cuantía de la ayuda.

1. Las ayudas se otorgarán en atención a la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo anterior, hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria, con cargo a la partida presupuestaria 27.07.313E.48165 o la que esté habilitada a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha vigente para cada ejercicio.

2. La cuantía máxima de la ayuda de apoyo por procesos preadoptivos o adoptivos de menores sin particularidades se establece en 4000 euros, sin que en ningún caso pueda ser superior al gasto acreditado. Esta cuantía se modulará en función de la situación económica y número de miembros de la unidad familiar, considerándose a estos efectos integrantes de la misma unidad familiar a las personas que conviven en un mismo marco físico y estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Se incluirá también a efectos del cómputo del número de miembros al menor cuyo proceso preadoptivo o adoptivo fundamenta la ayuda.

El baremo aplicable considerando los ingresos íntegros anuales queda fijado de la siguiente manera:

Límite de ingresos	Número de miembros de la unidad familiar					Cuantía de la ayuda
	2	3	4	5	Más de 5	
	11.470	17.200	22.930	28.660	34.390	4000
	17.200	22.930	28.660	34.390	40.120	3000
	22.930	28.660	34.390	40.120	45.850	2000
	28.660	34.390	40.120	45.850	51.580	1000
	+ de 28.660	+ de 34.390	+ de 40.120	+ de 45.850	+ de 51.580	500

3. Como apoyo para los procesos gestionados en esta Comunidad Autónoma preadoptivos o adoptivos de menores con particularidades se establece una cuantía fija de la ayuda en 4000 euros por menor que tendrá carácter indemnizatorio.

Artículo 17.- Forma de pago y justificación del gasto.

1. el pago de la ayuda se realizará previa justificación del gasto mediante facturas, minutas u otros medios de prueba admitidos en derecho y ajustados a la normativa vigente en la materia, debiendo justificarse, en todo caso, con anterioridad a la finalización del ejercicio económico en que se soliciten.

2. No obstante, cuando el proceso preadoptivo o adoptivo se refiera a menores con particularidades, el pago se realizará una vez que se haya dictado la resolución de concesión, teniendo la prestación carácter indemnizatorio no siendo necesaria la presentación de documentos justificativos del gasto.

Capítulo IV: Disposiciones específicas relativas a la ayuda de apoyo a los programas de autonomía personal de Castilla-La Mancha.

Artículo 18.- Requisitos de los beneficiarios.

Los requisitos para poder acogerse a la presente convocatoria son:

- Estar incluido en el Programa de Autonomía Personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Figurar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (Sepecam) o estar matriculado en cursos académicos o de formación con acreditación oficial, excepto cuando se trate de solicitantes extranjeros.
- Haber solicitado el Número de Identificación de Extranjeros (N.I.E.), en su caso, documento éste necesario para la apertura de la cuenta corriente donde se hará efectivo el pago de la ayuda.
- Compromiso del beneficiario de colaborar en la elaboración conjunta con los técnicos responsables del programa de autonomía personal de un Plan de Intervención orientado a la continuidad de su proceso de formación e integración socio-laboral, en el que se detallen los objetivos a alcanzar, la finalidad de la ayuda solicitada y los compromisos relacionados con ésta.

e) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepto las previstas en la letra e).

Artículo 19.- Cuantía de la ayuda.

1. Las ayudas se otorgarán en atención a la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo anterior, hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria, con cargo a la partida presupuestaria 27.07.313E.48168 o la que esté habilitada a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha vigente para cada ejercicio.

2. Acreditadas en el Informe las circunstancias que concurren en cada supuesto, su importe se modulará tomando como referencia: el tipo de alojamiento (supervisado o en independencia) y un módulo máximo equivalente al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que sólo podrá ser sobrepasado en casos de cargas familiares, otras responsabilidades o circunstancias especiales.

3.- La cuantía concreta de la ayuda se ajustará en función de:

- El concepto concreto de la necesidad y el gasto necesario para satisfacerla.
- La aportación del beneficiario por sus propios medios (trabajo u otras ayudas) se valorará, en caso de existir, en cuanto suponga mayor autonomía económica.

Artículo 20.- Forma de pago y justificación del gasto.

1. El abono de la ayuda se realizará en la forma y condiciones que se determinen en la resolución de concesión, efectuándose en pagos sucesivos atendiendo a la forma que se estime más apropiada para conseguir la eficacia de la ayuda, pudiéndose hacer al interesado, a quien éste designe o bien a la institución, centro o servicio que preste la atención. De igual manera, podrá anticiparse el pago del cien por ciento de la ayuda en supuestos excepcionales debidamente motivados en el expediente, siempre que el importe de la ayuda no sea superior a 6010,12 euros.

2. Cuando la ayuda concedida se destine a la cobertura de necesidades básicas, personales o formativas durante un periodo inferior a seis meses, el libramiento se efectuará

mensualmente y el beneficiario o quien haya recibido el importe de la ayuda justificará el gasto ante los Servicios Sociales de Base o la Delegación Provincial, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente al último pago.

En aquellos supuestos en que la ayuda tenga por objeto la atención de necesidades en un periodo superior a seis meses, el libramiento podrá realizarse mensualmente de forma anticipada, debiendo el interesado justificar la ayuda cuando haya recibido el cincuenta por ciento del importe total concedido, sin cuya justificación no se procederá al abono de la primera mensualidad correspondiente al segundo periodo.

3. A efectos de justificación deberán aportarse las facturas, certificaciones de centros e instituciones y cualesquiera otros documentos que, adaptados a la normativa vigente, dejen constancia de que el destino dado a la ayuda se corresponde con la finalidad para la que se concedió, determinándose en la resolución de concesión el plazo de justificación de la totalidad de la ayuda.

4. Estas ayudas tienen carácter subsidiario y complementario de cualquier otra prestación pública de tipo periódico que pudiera corresponder al beneficiario y se destinarán a la finalidad para la que sean concedidas.

Disposición Transitoria

Los expedientes de concesión de ayuda pendientes de tramitación y resolución a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de convocatoria correspondiente

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto, y especialmente las órdenes de convocatoria que se relacionan a continuación, que no obstante continuarán en vigor para las subvenciones solicitadas o concedidas en virtud de la misma:

- Orden de la Consejería de Bienestar Social de 27 de diciembre de 2005, por la que se regulan las bases y se convocan prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 2006.



- Orden de la Consejería de Bienestar Social de 23 de diciembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan prestaciones económicas y de apoyo a la adopción de menores.

- Orden de la Consejería de Bienestar Social de 27 de diciembre de 2005, por la que se regulan las bases y se convocan ayudas para el desarrollo de los programas de autonomía personal de Castilla-La Mancha para 2006.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para el desarrollo del presente Decreto en el ejercicio de sus competencias.

Disposición Final Segunda. Revisión de cuantías.

Las cuantías de las ayudas reguladas en este Decreto podrán ser revisadas mediante Orden del titular de la Consejería de Bienestar Social, para adaptarlas a la evolución del coste de la vida.

Asimismo se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para que pueda revisar, mediante Orden, los límites de los ingresos a tener en cuenta para la concesión de estas ayudas.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 26 de diciembre de 2006.

El Presidente  
JOSÉ MARIA BARREDA FONTES

El Consejero de Bienestar Social  
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

\*\*\*\*\*

**Decreto 130/2006, de 26-12-2006, por el que se regulan las subvenciones a Corporaciones Locales para el mantenimiento de centros de atención a la infancia.**

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 13 que la Junta de

Comunidades concederá subvenciones a Corporaciones Locales para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Sociales.

Por su parte, la Disposición Adicional segunda de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, dispone que la Consejería de Bienestar Social desarrollará la normativa que regule el procedimiento de financiación a través de subvenciones, convenios o conciertos de prestación de servicios y desarrollo de programas.

El artículo 25 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas a favor de colectivos desfavorecidos y de la Colaboración y Cooperación en materia de Servicios Sociales, señala que la Consejería de Bienestar Social podrá conceder subvenciones a entidades de derecho público y Entidades de derecho privado e igualmente podrá establecer Convenios de colaboración para el desarrollo de Programas Sociales.

La regulación de este tipo de ayudas ha resultado afectada por la entrada en vigor de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece como procedimiento de aplicación general para la concesión de ayudas el régimen de concurrencia competitiva y restringe los supuestos de concesión directa, conforme a lo previsto en su artículo 22.2. En los mismos términos se contempla en el artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las especiales características de los beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto que lo son por reunir unos determinados requisitos descritos en el mismo, lleva a la conclusión de que no es posible aplicar a estos supuestos el régimen general de procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, por lo que estas subvenciones serán de concesión directa.

De esta forma, estas ayudas quedarán subsumidas dentro del art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual dispone que podrá concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que difi-

culten su convocatoria pública. En consecuencia en su desarrollo, habría que estar a lo establecido en el art. 28.2 de dicha ley, así como en el Capítulo II del Título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2006.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a Corporaciones Locales para el mantenimiento de Centros de Atención a la Infancia, con base en el Capítulo II del Título I de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad y en la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha.

2. Las mencionadas subvenciones se otorgarán, en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2 de la Ley 38/2003 de 18 de noviembre, General de Subvenciones y los art. 65 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 2.- Clases de subvenciones.

Las subvenciones objeto de presente Decreto podrán dirigirse a gastos de personal y mantenimiento de los Centros de Atención a la Infancia gestionados por las Corporaciones Locales, pudiendo solicitarse la subvención para gastos corrientes y de personal.

Artículo 3.- Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Las Corporaciones Locales para obtener la condición de beneficiarias deberán cumplir en la fecha de presentación de su solicitud los siguientes requisitos:

- a) Haber justificado, en su caso, las subvenciones recibidas por parte de la Consejería de Bienestar Social para fines análogos.
- b) Disponer de la estructura técnica y capacidad financiera suficiente para